

CONTABILIDAD¹

1. DEFINICIÓN

Se define este campo de actividad para aquellos puestos que se orienta a la coordinación, ejecución, análisis, control y asesoría en materia contable de labores de registro sistemático de las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica que facilite a los usuarios la toma de decisiones y la fiscalización

2. CARACTERISTICAS

Los puestos que tienen este grupo de especialidad, se ubican generalmente en dependencias Administrativas, Financieras y/o Contables, en la mayoría de instituciones públicas cubiertas por el Régimen de Servicio Civil, como tal les corresponde tareas diversas para la coordinación, ejecución, control, análisis y asesoramiento en materia contable de las transacciones realizadas; emitir, registrar y analizar estados financieros y balances contables; velar por la custodia y autorización de gastos de caja chica; realizar arqueos de cajas auxiliares de un sistema contable; establecer métodos y procedimientos técnicos de trabajo; colaborar con los programadores y analistas de cómputo en la elaboración de nuevos programas contables; codificar, verificar y clasificar documentos contables mediante sistemas establecidos; mayorizar y hacer balances periódicos para la preparación de estados variados; elaborar avisos de débito y crédito, órdenes de pago y otros documentos que se utilizan para justificar los asientos contables; coordinar y colaborar en la recepción y custodia de dinero y valores; realizar reservas de crédito y verificar saldos bancarios de las cuentas; participar en varias fases del proceso presupuestario con el objeto de constatar la existencia y ubicación de los bienes; brinda asesoría a nivel superior en el ámbito de su competencia.

3. RANGO DE APLICACIÓN

- Técnico de Servicio Civil 1, 2 y 3 (G. de E.)
- Profesional de Servicio Civil 1 Grupo A y B (G. de E.)
- Profesional de Servicio Civil 2 (Oficio MCJ/GIRH-1071-2013 del 08/08/2013 y Oficio Gestión UID-58-2013 del 27/08/2013)
- Profesional Jefe de Servicio Civil 1 (G. de E.)
- Profesional de Egresos 1 (G. de E.) Grupo A – Hacienda (Dictamen Técnico AOTC-UOT-D-026-2021 del 21/10/2021)
- Profesional de Egresos 1B, Profesional de Egresos 2 (Informe DGPH-I-UGOT-67-2019)

¹ Se modifica la Definición y Características según Dictamen Técnico AOTC-UOT-014-2019 del 12/06/2019

- Profesional de Egresos 3 (G. de E.) (Dictamen Técnico AOTC-UOT-D-001-2021 del 04/01/2021)
- Jefe de Egresos 1 y Jefe de Egresos 2 (G. de E.) (Dictamen Técnico AOTC-UOT-D-001-2021 del 04/01/2021)
- Jefe de Egresos 3 (Resolución de clasificación de puestos N° AGRH-OSC-AGR-019-2019 de fecha 08/10/2019)

Nota:

Las Resoluciones DG-279-2007 (artículo 38) y DG-234-2009 (artículo 34) establecen el procedimiento para la modificación del Rango de Aplicación.

4. ATINENCIAS

- Administración, Administración de Negocios, Administración de Empresas ó Dirección de Empresas con énfasis en:
 - Contabilidad
 - Contabilidad y Finanzas
 - Contaduría
 - Contaduría Pública
 - Gestión Financiera
- Contabilidad
- Contabilidad Pública
- Contabilidad y Finanzas
- Contaduría o Contaduría Pública.
- Técnico Medio en Contabilidad
- Título de Contador reconocido por el Ministerio de Educación Pública

Nota Aclaratoria:²

Por las Leyes que regulan el ejercicio de las Ciencias Contables, las personas que presenten cualquier atinencia de las consideradas en este apartado, deberán de estar autorizadas o incorporadas, según sea el caso, al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica en acatamiento a la Ley No. 1269 del 2 de marzo de 1951.

En el caso de los puestos que demanden del ejercicio de la Contabilidad Pública, se deberá de estar incorporado al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, según Ley No. 1038 del 19 de agosto de 1947.

En ese sentido y de conformidad con el Pronunciamiento C-088-95 del 17 de abril de 1995 de la Procuraduría General de la República, "...los contadores públicos

² Esta nota se agregó mediante dictamen AOTC-UOT-013-2018 de fecha 02/03/2018.

realizan una labor con carácter externo, dirigida hacia terceros, en la cual se certifica, se da fe y se emiten peritajes judiciales.

Lo anterior se comprueba con el sujeto destinatario de los mismos según lo dispuesto por el numeral 2 de la ley citada, es decir, el público, la tributación y los que otorguen créditos...”³

Observación: Modificada según Dictamen Técnico 051-2011 firmado el 8/11/2011. El Apartado de Atinencias académicas fue modificado mediante el Dictamen Técnico No. AOTC-UOT-DIC-018-2022 del 02-09-2022.

³ Se amplía la nota aclaratoria mediante Dictamen Técnico AOTC-UOT-D-040-2018 de fecha 18/01/2019.